

17.04 de Septiembre 2013
Dra Escobar:

Proceda Informe
a Reglamentar



CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
2999
03 SEP 2013
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

COMISION DE ECONOMIA PLURAL, PRODUCCION E INDUSTRIA

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL 463/2013-2014 CUYO TEXTO SEÑALA:
AUTORIZASE A YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
BOLIVIANOS - YPFB, SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS
PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE
AL ÁREA ISARSAMA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
COCHABAMBA CON LA EMPRESA YPFB CHACO S.A.”

I. ANTECEDENTES

A través de nota MP-VC GG-DGGLP N° 981/2013, el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Don Evo Morales Ayma remite al señor Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional Don Álvaro García Linera el Proyecto de Ley que autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB correspondiente al ÁREA ISARSAMA, ubicada en el departamento de Cochabamba, con la Empresa YPFB CHACO S.A.

Esto con la finalidad de que el Proyecto de Ley tenga plena vigencia y al mismo tiempo el señor Presidente solicita a los Representantes Nacionales, su aprobación constitucional.

A través de Nota VPEP/SG/DCL/N° 0800/2013-2014 el señor Héctor Ramírez Santiesteban, Secretario General, remite el mencionado Proyecto de Ley a la Diputada Betty Tejada Soruco, Presidenta de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines consiguientes.

En fecha 23 de agosto del presente, la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria, recepciona el Proyecto de Ley PL 463/2013-2014 para su análisis y posterior informe de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Entre los antecedentes cursa:

Una copia del CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DE YPFB – ÁREA ISARSAMA, que autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB correspondiente al ÁREA ISARSASAMA, ubicada en el departamento de Cochabamba, con la Empresa YPFB CHACO S.A.

Resolución de Directorio YPFB N° 42/2012 de 16 de mayo de 2012 que en su parte resolutive aprueba el Proyecto Exploratorio realizado por la Empresa Subsidiaria CHACO S.A. para las áreas ISARSAMA – SAN MIGUEL. Además aprueba los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Servicios Petroleros para la exploración y explotación de áreas reservadas a favor de





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



YPFB para dichas áreas, a suscribirse con la Empresa Subsidiaria YPFB CHACO S.A., debiendo suscribirse un contrato para cada área.

Resolución de Directorio YPFB N° 100/2012 de 30 de noviembre de 2012, que aprueba las modificaciones y complementaciones de los términos y condiciones de los Contratos para las áreas de ISARSAMA, SAN MIGUEL Y DORADO OESTE.

II. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN : ASPECTOS GENERALES

El aprovechamiento de los Hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a la Planificación de la Política Hidrocarburífera.

Bajo este marco debemos establecer que todo contrato referido a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos debe contar con una previa autorización y aprobación, en ese orden, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de ahí que el mencionado contrato remitido a esta instancia Legislativa requiere de la autorización por parte de este Órgano del Estado.

Y es con este propósito y deber constitucional que es remitido el PL 462/2013-2014 que autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB correspondiente al ÁREA ISARSAMA, ubicada en el departamento de Cochabamba, con la Empresa YPFB CHACO S.A. que es una subsidiaria de YPFB Corporación, empresa comprometida con el desarrollo energético de Bolivia, para lo cual tiene como actividades principales la exploración y producción de Hidrocarburos.

- En cuanto al objeto: El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones petroleras por parte de la subsidiaria, en el Área del Contrato, a su exclusiva cuenta y riesgo.
- Para este fin la subsidiaria, cubrirá todos los costos y proveerá todo el personal, tecnología, instalaciones, bienes y capital necesarios para la realización de las operaciones petroleras. YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las operaciones petroleras o los resultados de las mismas.
- Este contrato no confiere a la subsidiaria en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de los hidrocarburos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano como lo establece el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado.

En el marco del Plan de Exploración de YPFB se hace necesario retomar las acciones y gestiones necesarias para encarar la exploración en áreas reservadas sea a través de YPFB o a través de la suscripción de contratos de servicios Petroleros con empresas de reconocido prestigio internacional, en ese sentido la autorización de la suscripción de este Contrato para el área ISARSAMA, permitirá avanzar en la ejecución de actividades exploratorias para el área señalada.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



BASE LEGAL: CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 158, numeral 12) establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la de **aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.**

El Parágrafo I del Artículo 361 de nuestro texto Constitucional establece que YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, dispone autorizar a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. El Parágrafo II del mismo Artículo precitado establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación **deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.** En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo II del Artículo 363 de la Constitución Política del Estado, determina que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del total del capital social.

LEY DE HIDROCARBUROS

El parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por si mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado vigente.

El párrafo cuarto del artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que se reservaran áreas de interés hidrocarburífero tanto en Zonas Tradicionales como No Tradicionales a favor de YPFB, para que desarrollen actividades de Exploración y Explotación por si o en asociación. Estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

III. CONCLUSIÓN

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley PL 463/2013 - 2014, salvo mejor criterio u opinión del pleno de la Cámara de Diputados.

La Paz, 3 de septiembre de 2013



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

INF. CEPPL PL 463/2013-2014



Pascual Huarachi Romero
PRESIDENTE EN EJERCICIO
COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

Luis Alfaro Arias
PRESIDENTE

COMITÉ DE MINERIA Y METALURGIA

Alcides Andrés Gallardo Ibarra
VOCAL

Jaime Medrano Veisaga
VOCAL

COMITÉ DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

Ninfa Huarachi Condori
SECRETARIA

Raúl Altamirano Trujillo
VOCAL

Adrián Oliva Alcázar
VOCAL

COMITÉ DE INDUSTRIA, COMERCIO, TRANSPORTES Y TURISMO

Javier Santiváñez Camacho
SECRETARIO

Donato Rubén Callizaya Mayta
VOCAL

Roy Moroni Cornejo Raña
VOCAL

COMITÉ DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Einar Gozalves Beyuma
SECRETARIO

Ingrid Loreto Zabala
VOCAL

Francisca Mamani Canaviri
SUPLENTE

COMITÉ DE ECONOMÍA COMUNITARIA Y SOCIAL COOPERATIVA

Ibone Daysi Luna Zeballos
SECRETARIA
Eliseo Sesgo Mostacedo
VOCAL

Farides Vaca Suárez
VOCAL



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 100/2012

REF: APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB PARA LAS AREAS ISARSAMA, SAN MIGUEL Y EL DORADO OESTE CON LA EMPRESA YPFB CHACO SA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. Asimismo, el parágrafo I del Artículo 362 de la norma constitucional, autoriza a YPFB la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 3058, reserva áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación, estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

Que el Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, reserva y adjudica áreas de interés hidrocarburífero en Zonas Tradicionales y No Tradicionales a favor de YPFB.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, incorpora el inciso s) al Artículo 9 de los Estatutos de YPFB, aprobados mediante Decreto Supremo N° 28324, de 01 de septiembre de 2005, estableciendo como atribución del Directorio de YPFB; "Aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas bajo el régimen de prestación de servicios en el marco de la Constitución Política del Estado".

Que el Decreto Supremo N° 0676 de 20 de octubre de 2010, tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, modificado por Decreto Supremo N° 29226, reservando 56 áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, estas Áreas Reservadas se otorgan, conceden y adjudican a objeto de que YPFB pueda realizar actividades de exploración y explotación por sí y en asociación mediante contratos de servicio.



DIRECCIÓN LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 150-2011

Que la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010 abrogó la Resolución Ministerial N° 089/2010, y establece los aspectos generales sobre la ejecución de actividades de Exploración y Explotación y la selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación. Así también la Resolución Ministerial N° 262-11 de 14 de junio de 2011, complementa y modifica la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, y establece nuevos mecanismos para la ejecución de las Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPF B, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, así como en el marco de lo establecido en el Reglamento para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPF B aprobado mediante Resolución de Directorio N° 72/2011 de 25 de agosto de 2011.

Que mediante Resoluciones N° 41/2012 y 42/2012 de 16 de mayo de 2012, el Directorio aprobó los Contratos de Servicios para las tres áreas Isarsama, San Miguel y El Dorado Oeste.

Que mediante notas YPF B/PRS/DLG-947 UGLU-089/2012, YPF B/PRS/DLG-948 UGLU-090/2012 y YPF B/PRS/DLG-949 UGLU-091/2012 de 18 de mayo de 2012 se remitió los tres Contratos al Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) para su revisión y trámite con relación a las Leyes de Autorización ante las instancias correspondientes. Asimismo el MHE realizó una revisión a los Contratos enviados previo a la aprobación de los mismos y remitió la nota MHE-07748-VMEEH-00605 de 17 de septiembre de 2012, en la cual hacen conocer sus recomendaciones al contenido de los contratos señalados.

Que en merito a las recomendaciones del MHE se realizaron reuniones con la empresa YPF B Chaco S.A. llegando a acuerdos sobre las recomendaciones del MHE, para lo cual la Subsidiaria hace conocer su conformidad sobre las aclaraciones y modificaciones realizadas al documento contractual a través de nota CITE: CH1210-36475 PRS-232/2012 de 29 de octubre de 2012, en la que expresa su tratamiento y aprobación en su Directorio.

Que el Informe Complementario VPACF 096-GNAC-155 DNGC-030 - DLG-515/12 de 13 de noviembre de 2012, recomienda poner a consideración del Directorio de YPF B, las aclaraciones y/o modificaciones establecidas en el presente Informe Complementario, con el fin de continuar los tramites de autorización legislativa ante el MHE.

Que en el marco del Plan de Exploración de YPF B se hace necesario retomar las acciones y gestiones necesarias para encarar la exploración en áreas reservadas, sea a través de YPF B por si misma o a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros con empresas de reconocido prestigio internacional, en ese sentido la aprobación y autorización del presente Contrato permitirá avanzar en la ejecución de actividades exploratorias en las Áreas Isarsama, San Miguel y El Dorado Oeste.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

POR TANTO:

El Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en uso de las facultades conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 1° septiembre de 2005.

RESUELVE:

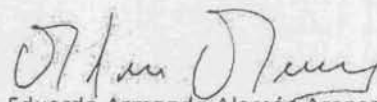
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones y complementaciones de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB para las Áreas Isarsama, San Miguel y El Dorado Oeste, a suscribirse con la Empresa YPFB Chaco S.A., que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

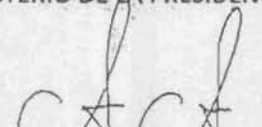
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez obtenida la autorización legislativa para la suscripción del Contrato antes referido así como la incorporación de los antecedentes y datos de forma en el documento, el Presidente Ejecutivo de YPFB queda automáticamente autorizado para la suscripción del Contrato, así como la realización de las gestiones necesarias para la aprobación legislativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Ejecutivo a.i. de YPFB, queda encargado para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la normativa vigente.


La Paz, 30 de noviembre de 2012


Carlos Torres Arandia
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA


Eduardo Armando Alarcón Arenas
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA


Alvaro Hernán Arnez Prado
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA


Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS


Mario Mendoza Lujan
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO

AUSENTE
Carlos Hugo Sosa Arreaza
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ



Corporación

La fuerza que transformó Bolivia

DIRECCION LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL

AUSENTE

Luis Rolando La Fuente Retamozo
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE TARIJA

Carlos Adrivert Ruiz
REPRESENTANTE LABORAL

Felipe Carlos Delgado-Miranda
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE CHUQUISACA

Marcelo Canseco Fuentes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Carlos Villegas Quiroga
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

La presente fotocopia, en fojas.....4.....es
fiel al original de referencia a la que en caso
necesario me remito por lo que se legaliza en
conformidad al Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 30 de 8 de 20...13...

Lic. Giovanni Maldonado-Aguirre
ENCARGADO DE ARCHIVO
DLG - PRS
Y.P.F.B.

7
109

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 42/2012

REF: APROBACIÓN DEL PROYECTO EXPLORATORIO "ISARSAMA - SAN MIGUEL", Y AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB PARA LAS ÁREAS: ISARSAMA Y SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado establece que los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. Asimismo, el párrafo I del Artículo 362 de la norma constitucional, autoriza a YPFB la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 3058, reserva áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de exploración y explotación por sí o en asociación, estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

Que el Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007, reserva y adjudica áreas de interés hidrocarburífero en Zonas Tradicionales y No Tradicionales a favor de YPFB.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 0459 de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía determina los aspectos generales en los siguientes casos: a) Para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal; b) Para los Contratos de Servicios Petroleros en la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

Que el Decreto Supremo N° 0676 de 20 de octubre de 2010, tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, modificado por Decreto Supremo N° 29226, reservando 56 áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas que se encuentran en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales, estas Áreas Reservadas se otorgan, conceden y adjudican a objeto de que YPFB pueda realizar actividades de exploración y explotación por sí y en asociación mediante contratos de servicio.

Que la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010 abrogó la Resolución Ministerial N° 089/2010, y establece los aspectos generales sobre la ejecución de actividades de Exploración y Explotación y la selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación. Así también la Resolución Ministerial N° 262-11 de 14 de junio de 2011, complementa y modifica la Resolución Ministerial N° 150-2010 de 7 de mayo de 2010, y establece nuevos mecanismos para la ejecución de las Actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, así como en el marco de lo establecido en el Reglamento para la ejecución



Corporación
La fuerza que transforma Bolivia

DIRECCION LEGAL GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 42/2012

de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 72/2011 de 25 de agosto de 2011.

Que el Informe Técnico N° GERH 254/2012 de 11 de enero de 2012, emitido por la Gerencia de Evaluación de Recursos Hidrocarburíferos, recomienda poner en consideración del Directorio de YPFB la aprobación del Informe Final presentado por YPFB CHACO S.A., relativo al Informe de Evaluación del Área Exploratoria ISARSAMA - SAN MIGUEL.

Que los Informe Económico Financiero con cite VPACF 021 - GNAC 051 - DNGC 003/2012 para el Área de Isarsama y VPACF - 022 GNAC 052 - DNG 04/2012 para el Área de San Miguel, ambos de fecha 11 de mayo de 2012, emitidos por la Gerencia Nacional de Administración de Contratos, recomienda la suscripción del Contrato de Servicios para la Exploración y Explotación en áreas reservadas a favor de YPFB con la subsidiaria YPFB CHACO S.A., para el área de ISARSAMA-SAN MIGUEL.

Que los Informes Legales DLG - 174 UGLU - 019/2012 para el Área Isarsama y DLG - 175 UGLU - 020/2012 para el Área San Miguel, ambos de fecha 11 de mayo de 2012, se recomienda poner en consideración del Directorio de YPFB el modelo de Contrato de Servicios para las Áreas ISARSAMA - SAN MIGUEL para su autorización de suscripción dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del Art. 7 del Reglamento para la ejecución de actividades de exploración y explotación en áreas reservadas y su posterior inicio de trámite para la autorización y aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Asimismo recomienda que este Contrato de Servicios para la Exploración y Explotación negociado con YPFB Chaco S.A. se constituya en el modelo de contrato a suscribirse para otras áreas con empresas donde YPFB tengan participación accionaria mayoritaria.

Que mediante Informe Técnico Complementario GERH-262/2012, se concluye que la cláusula suspensiva relacionada a la renegociación no es aplicable al contrato de servicios petroleros para las Áreas Dorado Oeste, Ingre, Isarsama y San Miguel.

POR TANTO:

El Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en uso de las facultades conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo N° 28324 de 1° septiembre de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Exploratorio realizado por la Empresa Subsidiaria YPFB Chaco S.A. para las Áreas: ISARSAMA - SAN MIGUEL, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB para las Áreas ISARSAMA Y SAN MIGUEL, a suscribirse con la Empresa Subsidiaria YPFB Chaco S.A., debiendo suscribirse un contrato por cada área reservada.



Corporación
La fuerza que transforma Bolivia

DIRECCION GENERAL
ARCHIVO
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 42/2012

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez obtenida la autorización legislativa para la suscripción de los Contratos antes referidos, el Presidente Ejecutivo de YPFB queda automáticamente autorizado para la suscripción de dichos Contratos así como la realización de las gestiones necesarias para la aprobación legislativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo a.i. de YPFB, queda encargado para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la normativa vigente.

Santa Cruz, 16 de mayo de 2012

Camilo Torres Arandía
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Eduardo Armando Alarcón Arenas
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

Carlos Eduardo Sánchez Chavarría
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Mario Mendoza Lujan
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO

Carlos Hugo Sosa Arreaza
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE SANTA CRUZ

Gloria del Salvador Zamorano Lujan
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE COCHABAMBA

Carlos Auldvert Ruiz
REPRESENTANTE LABORAL

Felipe Carlos Delgado Miranda
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE CHUQUISACA

Luis Rolando La Fuente Retamozo
GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTONOMO
DE TARIJA

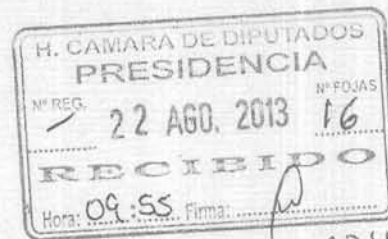
Marcelo Canseco Fuentes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Carlos Villegas Quiroga
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

14



Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
Secretaría General



1 ADJUNTO
1 DISKETE

La Paz, 22 de agosto 2013
VPEP/SG/DCL/N°0800/2013-2014

A la Señora
Diputada Betty Tejada Soruco
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

De mi consideración:

Por instrucción del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su conocimiento y fines consiguientes, hago llegar la nota de fecha 21 de agosto del presente, con el Cite MP-VCGG-DGGLP-N° 981/2013, enviada a la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, remitiendo el **Proyecto de Ley que autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Isarsama.**

Con este motivo, reciba usted un saludo con la consideración más distinguida.

Héctor Ramírez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL

WMB/ch
cc. Arch.
Adj: Documentación Original

Jach'a Marka Sullka Irptaña Uti'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Uti'a

Ñawra kawsaypura suyuta sullk'a kamana
Rimanakuy umallina suyu kamana

T'etatuwasu juvicha jalkuerigua jembjapoa
T'etagusu ifhombonfi juvicha jembjapoa

Edificio de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Calle Ayacucho esq. calle Mercado 308 • Telf. (591-2) 2142000 • La Paz - Bolivia



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 21 de agosto de 2013
MP-VCGG-DGGLP-N° 981/2013

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
21 AGO. 2013		
CORRESPONDENCIA		
No Reg. 2756	Fojas 5	Anexo 2 Copias
Horas 11:31		1 Folders
		1 Des Kett

Al Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración:

De conformidad con la atribución contenida en el parágrafo II del artículo 362 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el **Proyecto de Ley que autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Isarsama, ubicada en el Departamento de Cochabamba, con la Empresa YPFB CHACO S.A.**

Con la finalidad de que el Proyecto de Ley tenga plena vigencia, solicito a los Representantes Nacionales, la aprobación constitucional pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

JBM/pma
Adj. Lo citado





PL- 463-13

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- (AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS). De conformidad con lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, correspondiente al ÁREA ISARSAMA, ubicada en el Departamento de Cochabamba, con la Empresa YPFB CHACO S.A.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL

4926
22 AGO 2013

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MUESTRA	Nº	FIRMA
	7	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Secretaria General

Abog. Carlos...
SECRETARIO GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, señala como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la de aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Parágrafo I del Artículo 361 del Texto Constitucional, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Artículo, establece que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo II del Artículo 363 del Texto Constitucional, determina que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí,

PALACIO QUEMADO





mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a Ley.

El párrafo cuarto del Artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que se reservaran áreas de interés hidrocarburífero tanto en zonas tradicionales como no tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de Exploración y Explotación por sí o en asociación. Estas áreas serán otorgadas y concedidas a YPFB con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB aprobado por Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005 y modificado por el Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, establece como una de las atribuciones del Directorio de YPFB, la de aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

El Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29130, de 13 de mayo de 2007, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía determinará aspectos generales en los siguientes casos: a) Para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, otorgadas, concedidas y adjudicadas a la empresa estatal; b) Para los Contratos de Servicios Petroleros en la ejecución de actividades de Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

El Artículo Único del Decreto Supremo N° 1203, de 18 de abril de 2012, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, ampliando a noventa y ocho (98) las áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB, en calidad de Áreas Reservadas.

El Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitió la Resolución Ministerial N° 150-2010, de 7 de mayo de 2010, modificada por la Resolución Ministerial N° 262-2011, de 14 de junio de 2011, estableciendo lineamientos generales: a) para la ejecución de actividades de Exploración y Explotación; b) para selección de empresas que realizarán las actividades de Exploración y Explotación; c) para conformación de las Sociedad de Economía Mixta en la etapa de explotación y; d) para los Convenios de Estudio.

El Directorio de YPFB en uso de sus facultades conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo N° 28324, resuelve a través de Resolución N°

PALACIO QUEMADO



42/2012, de 16 de mayo de 2012, aprobar los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Servicios Petroleros para las Áreas ISARSAMA y SAN MIGUEL, a suscribirse con la Empresa Subsidiaria YPFB CHACO S.A.

De la misma forma, el Directorio de YPFB mediante Resolución N° 100/2012, de 30 de noviembre de 2012, aprueba las modificaciones y complementaciones de los términos y condiciones de los Contratos para las Áreas ISARSAMA, SAN MIGUEL y DORADO OESTE.

En tal sentido, toda vez que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deben contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área ISARSAMA, requiere de la autorización por parte de dicha instancia legislativa.

Por lo tanto, la suscripción del indicado Contrato de Servicios Petroleros, debe ser sujeto de autorización mediante una Ley expresa, toda vez que en caso de no obtener esta autorización, el mismo sería nulo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

Por otra parte, se tiene que la Política de Hidrocarburos busca el Desarrollo Nacional y Soberanía mediante aprovechamiento de los hidrocarburos y buscando promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno. Asimismo, el principio de continuidad establecido en la Ley de Hidrocarburos, obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

PALACIO QUEMADO